



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA.

VALPARAISO, **26 MAR. 2014**

R. EX. N° **851**

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2014/PGE/N° 075/DIR/ N° 144 de fecha 18 de Marzo de 2014, C.I. SUBPESCA N° 2997 de fecha 20 de Marzo de 2014; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 071/2013, de fecha 10 de Mayo de 2013; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación Hidroacústica de pequeños pelágicos en aguas interiores de la X y XI Regiones, año 2014"**, elaborados por el Fondo de Investigación Pesquera y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995, y los Decretos Exentos N° 1409 y N° 1412, ambos de 2013 y del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación Hidroacústica de pequeños pelágicos en aguas interiores de la X y XI Regiones, año 2014"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 71/2013 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y que los montos de captura autorizados para el estudio son adecuados en función de los objetivos planteados.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Evaluación Hidroacústica de pequeños pelágicos en aguas interiores de la X y XI Regiones, año 2014**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar el stock de las principales especies de pelágicos pequeños en el mar interior de las X-XI Regiones, estructurado en edad y talla, mediante el método hidroacústico, determinando los principales indicadores biológico-pesqueros de cada uno de los recursos.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima correspondiente al área de reserva artesanal (ARPA) de la X y XI Regiones, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y hasta el día 30 de Abril de 2014, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará en el área marítima individualizada en el numeral 3.- de la presente Resolución, las siguientes embarcaciones artesanales, debiendo cumplir las actividades determinadas en las regiones que se indican a continuación:

EMBARCACIÓN	RPA	REGION	ACTIVIDAD
<i>Pilifican III</i>	952747	X	Muestreo acústico
<i>Pilifican II</i>	926690	X	Muestreo biológico
<i>Huracán I</i>	956912	X	Suplente de las anteriores
<i>Dr. Jurgen Winter</i>	B/I	XI	Muestreo acústico
<i>Francisco S</i>	957271	XI	Muestreo biológico

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones individualizadas en el numeral 4.- podrán extraer una cuota máxima total de 21 toneladas del recurso Sardina austral ***Sprattus fuegensis***, a extraer en la X Región y 3 toneladas del mismo recurso a extraer en la XI Región; 6 toneladas de Sardina común ***Strangomera bentincki***, y 3 toneladas de Anchoveta ***Engraulis ringens***, ambas a extraer sólo en la X Región de Los Lagos, las que se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global del recurso Sardina Austral establecida mediante Decreto Exento N° 1412 de 2013 y de los recursos Sardina común y Anchoveta, establecida en el Decreto Exento N° 1409 de 2013, todas del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Los titulares de las embarcaciones autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias; y
- d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del plazo de 30 días corridos desde el término de la presente autorización, un informe de las actividades realizadas para la obtención de las muestras y los materiales y métodos ocupados para dicho efecto. Así mismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: cuantificación de la captura, localización de las estaciones de muestreo, número de ejemplares muestreados y sus características en el contexto de la autorización. Tanto el Informe como la Base de datos deberán ser entregados en formato digital.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- El ejecutor designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a don Jorge Castillo Pizarro, ambos del mismo domicilio.

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. Nº 430 de 1991 y Nº 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

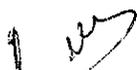
14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.


AGG/ICG




RAUL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

